

Naciones Unidas  
**ASAMBLEA  
GENERAL**

DECIMOSEPTIMO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales



**CUARTA COMISION, 1387a.**  
**SESION**

Viernes 16 de noviembre de 1962,  
a las 10.50 horas

**NUEVA YORK**

SUMARIO

	Página
<i>Tema 57 del programa:</i>	
<i>Cuestión del Africa Sudoccidental (continuación):</i>	
<i>a) Informe de la Comisión Especial de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental;</i>	
<i>b) Programas especiales de enseñanza y capacitación para el Africa Sudoccidental: informe del Secretario General</i>	
<i>Debate general y examen de proyectos de resolución (continuación) . . . . .</i>	405
<i>Audiencia suplementaria de peticionarios . .</i>	412

*Presidente:* Sr. Guillermo FLORES AVENDAÑO  
(Guatemala).

TEMA 57 DEL PROGRAMA

Cuestión del Africa Sudoccidental (A/5238, cap. IX, A/C.4/572 a 576, A/C.4/L.754 y Corr.1) (continuación):

- a) Informe de la Comisión Especial de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental (A/5212 y Add.1 a 3);
- b) Programas especiales de enseñanza y capacitación para el Africa Sudoccidental: informe del Secretario General (A/5234 y Add.1)

DEBATE GENERAL Y EXAMEN DE PROYECTOS DE RESOLUCION (A/C.4/L.754 Y CORR.1) (continuación)

1. El Sr. DELISLE (Canadá) observa que la Comisión tiene ante sí el informe (A/5212 y Add.1 a 3) de la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental, y el informe (A/5238, cap. IX) del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, creado por la resolución 1654 (XVI) de la Asamblea General. La Comisión Especial, cuyas conclusiones han sido aprobadas por el Comité Especial, indica en su informe que la situación en el Territorio bajo mandato continúa dominada por la política de apartheid, la que ha sido reforzada por un sistema de reglamentaciones que restringen la circulación de los africanos. Además, pese al hecho de que la población africana es casi seis veces mayor que la europea, no se encuentra representada ni en la Asamblea Legislativa del Territorio ni en la Asamblea de Sudáfrica. En opinión del Gobierno del Canadá, la política de apartheid es incompatible con los términos del Mandato de la Sociedad de las Naciones, la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos y es perjudicial al mantenimiento de la paz y de una administración ordenada en el Territorio. Por estas razones, compete a las Naciones Unidas ocuparse de este problema.

2. El Africa Sudoccidental es un territorio internacional y, aunque los esfuerzos hechos para persuadir a Sudáfrica a que coloque al Territorio bajo el Régimen de Administración Fiduciaria no han tenido éxito, la Corte Internacional de Justicia ha declarado que Sudáfrica tiene obligación de informar a las Naciones Unidas acerca del progreso del Territorio. El efecto de la política de apartheid sobre el desarrollo del Africa Sudoccidental es motivo de especial preocupación. En la 1164a. sesión plenaria de la Asamblea General, el Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica citó al Primer Ministro de su país, quien dijo que la población bantú no es ya incapaz ni se muestra remisa a participar en la dirección de sus propios destinos; el Ministro de Relaciones Exteriores intentó luego justificar la política de desarrollo separado de cada grupo racial dentro de sus respectivas zonas. Tal concepto del desarrollo es inaceptable, pues implica niveles y oportunidades diferentes para los diferentes grupos. El Gobierno sudafricano ha establecido recientemente una comisión con el objeto de buscar la manera de promover el bienestar material y moral y el progreso social de los habitantes del Africa Sudoccidental, especialmente de los no blancos, y de tomar nota de los deseos y necesidades de estos últimos. Si bien hechos como éste son alentadores, el Gobierno sudafricano está equivocado si piensa que, dentro del sistema actual, puede dar cumplimiento a sus responsabilidades para con el pueblo del Africa Sudoccidental.

3. El hecho de que Sudáfrica no haya promovido el bienestar y el progreso social de los habitantes, como lo exige el Mandato de la Sociedad de las Naciones, es objeto de un importante litigio que ahora se encuentra en estudio por la Corte Internacional de Justicia. El orador coincide con el representante del Reino Unido en que la Asamblea no debe adoptar medidas definitivas respecto del Africa Sudoccidental mientras las conclusiones de la Corte no las justifique; comparte también el punto de vista de que el Gobierno sudafricano debe aceptar como obligatoria para él cualquier decisión que adopte la Corte Internacional.

4. Sería procedente encargar a alguna comisión de la Asamblea que estudie la cuestión del Africa Sudoccidental mientras la Asamblea no se encuentre reunida. A ese respecto debe examinarse cuidadosamente el punto de vista expresado por el representante de México en la 1376a. sesión en el sentido de que toda medida encaminada a la revocación del Mandato debe apoyarse en una opinión de la Corte Internacional.

5. Entre tanto, no deben abandonarse los esfuerzos para asociar a las Naciones Unidas al progreso del Territorio hacia el gobierno propio. Representantes de la Asamblea o de la Secretaría deben establecer contactos con el Gobierno sudafricano para ofrecer

la ayuda de la Organización en materia de educación, higiene y desarrollo económico y para obtener información concreta que pueda servir de guía a la Asamblea General en sus deliberaciones futuras sobre la condición jurídica definitiva del Territorio.

6. Cualquier medida que la Comisión recomiende debe ser conforme a la realidad y de naturaleza práctica. Su delegación se opone a la aplicación de sanciones en este momento, por las razones que ya indicó en la Comisión Política Especial (341a. sesión) durante el debate sobre la política de apartheid. También se opone a cualquier intento de revocar ahora el Mandato en forma unilateral; la Asamblea General debe más bien continuar recordando a Sudáfrica la condición jurídica internacional del Territorio. Pese a los hechos desalentadores del pasado no debe abandonarse el camino de la negociación. Las Naciones Unidas deben continuar su labor a fin de que el pueblo del Africa Sudoccidental logre la libre determinación que conduzca a la independencia, si así lo desea. Si se encarga de la cuestión del Africa Sudoccidental al Comité Especial creado en virtud de la resolución 1654 (XVI) de la Asamblea General, el Sr. Delisle espera que la Asamblea alentará a ese Comité para que busque todas las oportunidades de establecer relaciones adecuadas con el Gobierno sudafricano en la esperanza de hacerle comprender la preocupación de la opinión pública internacional ante el giro de los acontecimientos en el Africa Sudoccidental.

7. El Sr. McINTYRE (Australia) dice que simpatiza con la mayoría de las opiniones expresadas durante el debate, pero estima que no todo lo que se ha dicho es pertinente. Desea, en particular, mencionar la tesis de cierto profesor Alvin Wolfe, descrita en detalle por el Reverendo Michael Scott en la 1372a. sesión. No cree que la Comisión deba conceder demasiada importancia a los puntos de vista expresados por el Sr. Wolfe, quien afirma que los gobiernos africanos no pueden controlar a las grandes empresas comerciales establecidas en sus países y que la libertad de acción de dichas empresas se ve incrementada por el proceso de descolonización. En realidad, muchos países nuevos, especialmente en Asia, han podido comprobar que es posible controlar dichas empresas de propiedad extranjera en forma satisfactoria; el orador confía en que en Africa ocurrirá otro tanto.

8. El Gobierno y el pueblo de Australia deploran la práctica de la discriminación racial, ya sea en Sudáfrica o en cualquier otra parte, y estiman que Sudáfrica, siguiendo el ejemplo de otras Potencias mandatarias, debió haber colocado el Territorio del Africa Sudoccidental bajo el Régimen de Administración Fiduciaria. Cuando menos, Sudáfrica debería considerar al Territorio como no autónomo y transmitir información acerca de él a las Naciones Unidas, de conformidad con el Capítulo XI de la Carta. También tiene Sudáfrica la clara obligación moral de promover el progreso del Territorio hacia la libre determinación y de poner fin a toda política discriminatoria. Además, no cabe duda de que Sudáfrica debería otorgar permisos de salida a los estudiantes que han obtenido becas para estudiar en los Estados Unidos o en otros países, ya sea que existan o no oportunidades de hacerlo en el Africa Sudoccidental o en Sudáfrica. El hecho de que Sudáfrica continúe negándose a aceptar sus obligaciones y siga prestando oídos sordos a la opinión pública mundial sólo puede dar lugar a consecuencias explosivas.

9. Su delegación se encuentra, en general, de acuerdo con el texto del proyecto de resolución que la Comisión tiene ante sí (A/C.4/L.754 y Corr.1) y ve complacida que los patrocinadores han evitado prejuzgar los aspectos jurídicos de la cuestión. Hay, sin embargo, ciertos detalles acerca de los cuales tiene reservas. Australia no pudo apoyar las resoluciones 1702 (XVI) y 1761 (XVII) de la Asamblea General y, en consecuencia, tiene reservas que formular respecto del segundo y tercer párrafos del preámbulo. La delegación australiana tampoco puede aceptar que la situación en el Africa Sudoccidental constituya una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales en este momento y preferiría, en consecuencia, que se diera al último párrafo del preámbulo una forma de redacción condicional. Querría además, que en el párrafo 1 de la parte dispositiva se hiciera referencia a la libre determinación y que en el párrafo 2 de la parte dispositiva se reemplazara la palabra "Condena" por la palabra "Deplora".

10. Deben emplearse todos los medios posibles para renovar los contactos que a principios de año se establecieron entre las Naciones Unidas y el Gobierno sudafricano. El hecho de que la visita del Presidente y del Vicepresidente de la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental al Territorio bajo mandato hubiese terminado en una nota de controversia, no debe impedir la continuación de esfuerzos orientados en forma análoga, especialmente si se tiene en cuenta que el Primer Ministro de Sudáfrica ha manifestado que no excluye la posibilidad de otra visita de los representantes de las Naciones Unidas. La solución más viable sería, desde luego, el establecimiento de una presencia efectiva de las Naciones Unidas en el Territorio, tal como se prevé en el párrafo 6 de la parte dispositiva del proyecto de resolución. Entre tanto, las Naciones Unidas deben utilizar todos los medios posibles para hacer sentir al Gobierno de Sudáfrica la presión de la opinión pública mundial.

11. El Sr. ISSA (Níger) expresa su agradecimiento por el valioso informe elaborado por los miembros de la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental, pese a las enormes dificultades que les opuso el Gobierno de Pretoria. En particular, continúan mereciendo la confianza de la comunidad internacional, el Presidente y el Vicepresidente de la Comisión, quienes tuvieron que enfrentarse a toda clase de maniobras del Gobierno sudafricano durante su visita al Africa Sudoccidental.

12. El Africa Sudoccidental fue colocada bajo la administración de Sudáfrica por la Sociedad de las Naciones y adquirió exactamente la misma condición jurídica que otros territorios bajo mandato. A fines de la segunda guerra mundial, las Naciones Unidas vinieron a reemplazar a la Sociedad de las Naciones, pero la diferencia entre las dos organizaciones no es más que de terminología; es análoga a la diferencia existente entre la Unión Sudafricana y la actual República de Sudáfrica. El argumento de Sudáfrica de que el Mandato caducó al desaparecer la Sociedad de las Naciones es especioso y el hecho de que ese país no haya seguido el precedente establecido por otras Potencias mandatarias constituye un acto de provocación. Su delegación no puede estar de acuerdo con el punto de vista de que las Naciones Unidas deben abstenerse de toda medida en espera de una decisión de la Corte Internacional de Justicia, la que probablemente no se conocerá antes de dos años, por lo

menos. La opinión consultiva emitida por la Corte en 1950<sup>1/</sup> estableció que el Africa Sudoccidental es todavía un Territorio bajo mandato y esa opinión constituye una base importante para los debates de la Comisión.

13. En el Africa Sudoccidental se está aplicando con mayor rigor que antes la política de apartheid y a través de sus leyes represivas Sudáfrica está provocando la exterminación sistemática de la población indígena. A los africanos se les niega la oportunidad de ganar salarios razonables; se les obliga a vivir en reservas insalubres, no pueden circular sin pases; se exponen a severísimos castigos si se atreven a protestar contra las injusticias de que se les hace objeto; se ven obligados a abandonar sus tierras a capricho de los blancos; se les proporciona además una educación rudimentaria y los que obtienen becas para estudiar en el extranjero tropiezan con insuperables obstáculos. No se permite la entrada al Territorio de los representantes de ninguna organización internacional para prestar ayuda a la población. Las reuniones políticas están prohibidas y los dirigentes africanos son torturados y deportados.

14. En un discurso pronunciado el 27 de septiembre de 1962, con motivo de la inauguración del congreso de su partido, el Primer Ministro de Sudáfrica dijo que en el Africa Sudoccidental al igual que en el Congo, se crearía el caos, si los blancos abandonasen el Territorio. Declaró luego que los destinos de Sudáfrica y del Africa Sudoccidental se encontraban indisolublemente ligados y que ninguna intimidación desviaría a Sudáfrica del cumplimiento de sus deberes para con los habitantes blancos y de color del Territorio y que el único camino que quedaba a Sudáfrica y al Africa Sudoccidental era la evolución separada de los blancos y de los no blancos.

15. La desesperación de los africanos aumenta de día en día y es inminente una tragedia. Como lo declaran en el párrafo 43 de su informe (A/5212, parte II), el Presidente y el Vicepresidente de la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental, la Asamblea General, después de dar un breve plazo al Gobierno sudafricano para que cumpla las resoluciones de la Asamblea, debe estudiar la posibilidad de imponer sanciones. No tiene objeto ocultar las dificultades con que se tropezará en la aplicación de tales medidas. Quince Potencias votaron con Sudáfrica en contra de la reciente resolución de la Asamblea General relativa a la política de apartheid (resolución 1761 (XVII)), incluso tres miembros permanentes del Consejo de Seguridad que figuran entre los principales Miembros fundadores de las Naciones Unidas y que en San Francisco proclamaron su fe en los derechos humanos fundamentales y en la dignidad y el valor de la persona humana. El apoyo de esos países, basado en nexos económicos, estimula a Sudáfrica a seguir desafiando a las Naciones Unidas, actitud ésta que, de no ser detenida, constituye un mal augurio para la Organización,

16. El Sr. SATO (República Centroafricana) señala que el hecho de que el problema del Africa Sudoccidental haya estado sometido al examen de las Naciones Unidas durante 16 años constituye prueba de su importancia y de la determinación del Gobierno de Sudáfrica de no cooperar con las Naciones Unidas

en la búsqueda de una solución. Pese a las numerosas resoluciones aprobadas por la Asamblea General en las que se ha recomendado que Sudáfrica transfiera el poder a la mayoría africana del Territorio, el Gobierno de ese país ha mantenido allí su política colonialista. La situación del Territorio es crítica y constituye una amenaza para la paz y la seguridad, no sólo de esa parte de Africa, sino de todo el continente y, en realidad, del mundo entero. El Gobierno sudafricano pone en duda la competencia de las Naciones Unidas en esta cuestión para poder continuar explotando los recursos naturales del Territorio mediante el empleo de mano de obra africana barata. Resulta particularmente chocante que esta actitud del Gobierno sudafricano se vea apoyada por las Potencias colonialistas que son Miembros de las Naciones Unidas y que en la Asamblea General han votado en favor de resoluciones por las que se ha condenado la política de apartheid seguida por Sudáfrica, mientras proporcionan armamentos a Sudáfrica e incrementan su comercio con ese país. Durante 16 años, Sudáfrica, que es un país con unos pocos millones de habitantes, ha desafiado a las Naciones Unidas, que representan a la gran masa de la opinión mundial. Los colonos extranjeros que se han establecido en esa parte de Africa se niegan a reconocer los derechos de la mayoría de los habitantes, a quienes condenan a una muerte lenta. La anexión virtual del Africa Sudoccidental, Territorio que fue colocado bajo Mandato internacional, coloca a las Naciones Unidas ante un hecho cumplido. El prestigio de las Naciones Unidas se encuentra en juego y a menos que la Organización adopte rápidas medidas, puede verse acusada de complicidad en las acciones del Gobierno sudafricano en los últimos 16 años.

17. La reacción del Gobierno sudafricano ante la aprobación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, consistió en incrementar su poderío militar. Se ha intensificado la opresión contra el pueblo; el Gobierno sudafricano y los imperialistas están decididos a exterminar al pueblo simplemente porque reclama el derecho de libre determinación. Los habitantes indígenas no se encuentran representados en el Gobierno, ni siquiera en el Parlamento, y no participan en forma alguna en la administración de su país. El retardatario sistema de enseñanza que se aplica a los bantúes los mantiene en un estado de ignorancia, pobreza y servidumbre perpetua. Diariamente se arresta a africanos por infracciones de la ley sobre pases o por otros motivos que se consideran como delitos, con el fin de obtener mano de obra barata; se los sentencia a penas de prisión y se los alquila a los agricultores blancos, para quienes trabajan a cambio de salarios miserables. Las Naciones Unidas han asumido una grave responsabilidad para con la población del Territorio y no deben faltar al cumplimiento de su deber tolerando el continuo desacato de sus decisiones. Deben actuar con rapidez y energía, de conformidad con los términos del Artículo 6 de la Carta.

18. El Sr. CUEVAS CANCINO (México) dice que la declaración que hizo en la 1376a. sesión ha sido objeto de muchos comentarios, la mayor parte de los cuales se han referido a sus aspectos constructivos. Otros no fueron tan elogiosos y el orador se propone referirse a los principales puntos de controversia a fin de dejar en claro las ideas en que se inspira la solución propuesta por México para el porvenir del Africa Sudoccidental.

<sup>1/</sup> International Status of South-West Africa, Advisory Opinion; I.C.J. Reports 1950, pág. 128.

19. La delegación de México no respondió de inmediato a las preguntas de la representante de Liberia en la 1377a. sesión porque las mismas quedaban contestadas con la lectura del texto completo de su declaración (A/C.4/573), y además la hipótesis jurídica se fundaba en una acción firme y continua de la Asamblea General y pretendía utilizar el breve lapso que el Presidente y el Vicepresidente de la Comisión Especial aconsejaba en el párrafo 43 de su informe (A/5212, parte II). En gran parte las preguntas de la delegada de Liberia quedaban condicionadas al proyecto de resolución que se presentase. La Comisión tiene ahora ante sí el proyecto presentado por el grupo de países africanos y asiáticos (A/C.4/L.754 y Corr.1) en el cual se ha adoptado una de las dos posibilidades señaladas por la delegación de México, la de la acción política de la Asamblea General, y se toman debidamente en cuenta las conclusiones de la Comisión Especial. Ello deja sin efecto las sugerencias formuladas por la delegación de México, que no habría que volver a considerar si el Gobierno de la República de Sudáfrica aprovechase el nuevo plazo que se le otorga. Sólo sería oportuno hacerlo si se produjese un nuevo fracaso de las Naciones Unidas y fuese necesario rescindir el Mandato. De cualquier modo, el orador considera oportuno referirse a las demás cuestiones suscitadas por algunos oradores.

20. Las objeciones que se han formulado a la propuesta de la delegación de México se pueden dividir en políticas y jurídicas. El orador se referirá en primer término a las de carácter político.

21. Se ha dicho que el problema del Mandato es un problema eminentemente político, que no se debe perder tiempo en aspectos marginales, que la Asamblea General ya ha ganado su caso ante la Corte y que corresponde a la parte que ha perdido volver a recurrir al tribunal. Algunas delegaciones piensan incluso que la Asamblea General debe ejercer su presión y que debe ponerse en juego una maquinaria ya existente.

22. El representante de México no creyó antes ni cree ahora que esa solución sea la más acertada. Su escepticismo se basa en una larga lista de resoluciones que no han tenido ningún efecto. El orador ya ha señalado que si la mayoría de la Asamblea deseaba seguir ese camino su delegación no se opondría y no tendría inconveniente en votar a favor del proyecto de resolución A/C.4/L.754 y Corr.1.

23. Pero la delegación de México objeta que se califique de marginal el aspecto jurídico. Porque sin la base del derecho no hay posibilidad de fundar régimen alguno, nacional o internacional. La línea divisoria entre lo político y lo jurídico es tenue. Ha habido en la Organización, muchas veces, grandes debates en torno a la interpretación de artículos de la Carta en que entraban profundos intereses políticos que se presentaban en forma jurídica. Y en una reunión interamericana, no hace mucho tiempo, varios países tomaron una clara actitud política en torno a la imposibilidad de expulsar a un miembro porque semejante sanción no estaba prevista en la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Se acusó a esos Estados de ser legalistas pero en opinión de la delegación de México su actitud era política.

24. Mucho podría decirse sobre la improcedencia de que quien ha ganado un caso vuelva a recurrir al tribunal. En primer lugar, en una opinión consultiva

no se trata de que la Organización gane o pierda. Oída la opinión de la Corte, las Naciones Unidas proceden a resolver el problema. En el caso del Africa Sudoccidental se han solicitado tres opiniones consultivas y la delegación de México considera que se justificaría pedir una cuarta opinión consultiva.

25. Se mencionó, por último, la pérdida de tiempo y la delegación de México reconoce que el método que propuso no era rápido. Incluso evitó encarar la relación de esta nueva opinión consultiva con la acción iniciada por Etiopía y Liberia, así como la compaginación de las conclusiones de la Asamblea sobre la violación del Mandato, por esencia políticas, y la necesaria comprobación legal de dichas violaciones. En estricto derecho, la opinión consultiva debería pedirse una vez que la Corte, a raíz de la acción iniciada por Etiopía y Liberia, hubiese emitido su fallo condenando a Sudáfrica. Pero la delegación de México no cree que tal condena baste para que la Asamblea abrogue el Mandato ya que la Corte se habrá limitado a comprobar lo que la Asamblea sabe desde hace tiempo, es decir que el Mandato ha sido violado. Para llegar a la abrogación del Mandato es necesaria una importante etapa que no se puede omitir.

26. El orador se refiere luego a las objeciones jurídicas, que por ser la tesis mexicana estrictamente jurídica, resultan las más serias. En realidad se reducen a dos: una por la que se procura destruir la argumentación mexicana oponiéndole el sistema anticolonial previsto en la resolución 1514 (XV) y otra por la que se pretende determinar que la Asamblea es el único órgano jurídicamente capaz de abrogar el Mandato sobre el Africa Sudoccidental.

27. Según la primera objeción, el sistema de liquidación del colonialismo iniciado por la Asamblea en su decimoquinto período de sesiones, crea una situación general ineludible. Se trata, según se dice, de una disposición generalísima. El Africa Sudoccidental no es una excepción y sólo resta liberar al territorio.

28. Pero la resolución 1514 (XV) debe cumplirse en el ámbito internacional y esa es su diferencia esencial con el derecho interno. En el orden interno, tras los procesos legales una decisión puede ponerse en ejecución directamente. No ocurre así en el ámbito internacional. Las Naciones Unidas pueden decidir el fin del sistema colonial pero no por ello pueden prescindir de la anuencia de cada Gobierno, incluso de los coloniales, de la consideración particular de cada caso, de la aplicación de resoluciones particulares destinadas a lograr el cumplimiento de la resolución 1514 (XV). El orador recuerda a este respecto los debates que todavía se realizan sobre las colonias portuguesas y los territorios británicos aún no independizados, la continuación del estado de sujeción del Africa Sudoccidental y la solución del caso del Territorio de Irián Occidental en que no se prevé el traspaso directo de la autoridad a Indonesia. El orador llega a la conclusión de que en la liquidación del colonialismo puede haber períodos intermedios y ajustes, los cuales están permitidos dentro del ámbito internacional e incluso son necesarios por la variedad y complejidad de las situaciones a las que hay que hacer frente.

29. El representante de México pasa a ocuparse del problema de la competencia jurídica de la Asamblea General. La objeción formulada a la posición

de México a este respecto reviste dos formas: por una parte, se considera accesorio el nuevo recurso ante la Corte; por la otra, se sostiene la tesis de que la Asamblea es la única competente para tomar semejante iniciativa.

30. Según el orador los partidarios de esta tesis se apoyan en argumentos equivocados porque todos procuran demostrar que las Naciones Unidas están facultadas para anular el Mandato sobre el Africa Sudoccidental, que es una institución dependiente de la comunidad internacional, sin estar obligada a pedir el consentimiento de la Corte en forma de una opinión consultiva.

31. El orador señala que su delegación jamás ha puesto en duda las facultades de las Naciones Unidas, pero en esta tesis se contraponen a la Organización con uno de sus órganos, ya que la Corte es parte de las Naciones Unidas, según el Artículo 7 y el Artículo 92 de la Carta, y además se afirma, también erróneamente, que las Naciones Unidas no están obligadas a pedir el consentimiento de la Corte en forma de una opinión consultiva. La Corte no puede dar su consentimiento, sólo puede manifestar su opinión, de conformidad con el artículo 65 del Estatuto, y corresponde a la Asamblea tomar la decisión política de actuar.

32. La delegación de México considera que ese argumento se usa de modo adverso. Se invocan excelentes razones en pro de la labor creadora del derecho que compete a las Naciones Unidas pero a continuación se desvirtúa al órgano que por excelencia, y según la Carta, es el órgano jurídico de la Organización. El argumento es endeble porque no se trata de desvirtuar a la Organización ni de quitarle una competencia que es muy suya.

33. Algún delegado afirmó en la Comisión que las Naciones Unidas constituyen una autoridad supra-estatal. La delegación de México lo pone muy en duda y podría esgrimir en su apoyo sólidos argumentos jurídicos ratificados por una gran cantidad de autores. Por lo demás, la experiencia demuestra que buena parte de las crisis actuales se deben a que las Naciones Unidas no son esa autoridad. Sin embargo, el orador se pregunta si en un Estado, cuando se presentan dificultades respecto a la aplicación de una ley, no corresponde recurrir al órgano judicial. Porque la delegación de México aspiraría exactamente a eso; a que en la solución de este problema colonial la Asamblea no actúe sin el apoyo de la Corte Internacional. La Asamblea debería evitar hasta la sospecha de un abuso del derecho dando al aspecto jurídico la debida importancia para asegurar un acto político por excelencia.

34. Se ha pretendido encontrar argumentos en favor de esta tesis en la exposición hecha en el período de sesiones anterior (1226a. sesión) por el representante de México e incluso se ha sugerido que había una contradicción entre la declaración de 1961 y la de 1962. El representante de México estima que dicha contradicción no existe; al menos, eso no se desprende de la carta dirigida al Subsecretario de Administración Fiduciaria e Información procedente de los Territorios no Autónomos por el representante permanente de México (A/5212, anexo V), que abarca ambos argumentos como parte de la misma tesis. Tampoco cree que pueda hablarse legítimamente de contradicción en lo que no es sino el desarrollo sucesivo de un mismo pensamiento. En la tesis

mexicana, en 1961 y en 1962, se considera la rescisión del Mandato por parte de las Naciones Unidas. La posición de México no se ha apartado ni un ápice de ese fundamento. En un principio se ofreció una solución que partía de bases jurídicas, y llegaba a conclusiones políticas. Lo propio se hace en el segundo caso. La diferencia estriba en que en 1961 la tesis de México no desarrollaba todas las posibles consecuencias jurídicas de esa idea, en tanto que este año se procuró hacerlo así.

35. En cuanto a las objeciones al valor jurídico de la tesis mexicana, se hicieron en la sesión precedente algunas consideraciones sobre la teoría general de los tratados que el orador no se propone rebatir aunque cree que precisamente dan apoyo a su tesis. La delegación de México está dispuesta a aceptar cuanto se ha dicho sobre los tratados-ley y a convenir en que el Mandato está dentro de esa categoría. El orador estima que esa argumentación debilita la tesis que pretende apoyar la competencia dirimente de la Asamblea General y fortalece en cambio la tesis expuesta por la delegación de México. Porque precisamente por tratarse de este tipo de tratados se debe dar la debida intervención a los órganos competentes de las Naciones Unidas. No es posible comparar la violación de un tratado llamado sinálgmático con la de un tratado-ley en el cual está en juego el destino de todo el pueblo.

36. El orador no cree tampoco que se hayan valorado debidamente la resolución 449 (V) y sus consecuencias. La opinión de la Corte, que la Asamblea aceptó en la resolución 449 (V), fue que sólo la entonces Unión Sudafricana, de acuerdo con las Naciones Unidas, podría modificar la condición internacional del territorio bajo mandato. La abrogación del Mandato equivale a un cambio en su situación internacional. El orador se pregunta si la Asamblea puede, por medio de otra resolución, sin apoyarse en una opinión de la Corte sobre los nuevos elementos que justifican tal cambio, variar un estatuto jurídico fijado en una resolución. La delegación de México no puede aceptarlo. Su posición se apoya en la opinión del magistrado Lauterpacht: cuando la Asamblea acepta por medio de una resolución una opinión consultiva de la Corte, contribuye al derecho constitucional de la Organización. Por tal debe entenderse, según el representante de México, además de la Carta el conjunto de normas de extraordinario valor que rigen la labor cotidiana de los órganos de las Naciones Unidas y que forman parte de las normas esenciales que guían la conducta de la Organización. Ninguna situación jurídicamente cristalizada es perenne, pero para modificar una situación que tenga carácter constitucional, la Asamblea debe proceder en la misma forma que cuando la creó. La Asamblea no puede violar normas consuetudinarias que ella misma se ha impuesto y sin las cuales la Organización se debilitaría considerablemente.

37. El Sr. DORSINVILLE (Haití) propone que, en vista de la importancia de la declaración del representante de México, se distribuya su texto completo como documento de la Comisión y figure como anexo a las actas definitivas impresas de las actuaciones de la Comisión.

*Así queda acordado<sup>2/</sup>.*

<sup>2/</sup> El texto completo de la declaración del representante de México fue posteriormente distribuido como documento A/C.4/581 y Corr.1.

38. El Sr. IPOTO (Congo, Leopoldville) observa que el mantenimiento de determinadas cuestiones en el programa de la Asamblea General en períodos de sesiones sucesivos demuestra la importancia que tienen y la perseverancia de los esfuerzos de las Naciones Unidas para resolverlas, aunque también es clara prueba de que esos esfuerzos tropiezan con obstáculos formidables. No sólo no se han logrado progresos en cuanto a la cuestión del África Sudoccidental, sino que la situación en dicho Territorio ha empeorado hasta convertirse en una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Es posible decir esto sin temor a contradicción, ya que el informe de la Comisión Especial para el África Sudoccidental confirma las informaciones de que disponen las Naciones Unidas; aunque no se han logrado verdaderos progresos en el Territorio propiamente dicho, sin duda ha habido progresos en cuanto respecta al acervo de informaciones de que se dispone.

39. Ante los inquietantes sucesos que se habfan producido en el Territorio, la Asamblea General aprobó el 19 de diciembre de 1961 su resolución 1702 (XVI). Se recuerda en ella la resolución 1514 (XV) de la propia Asamblea General, cuyos principios han de tenerse en cuenta, puesto que en el mismo continente del cual forma parte el Territorio, diversos pueblos han alcanzado su independencia y otros están próximos a que se les reconozca el derecho a la libre determinación. Mientras tanto, el África Sudoccidental parece estar sufriendo una nueva forma de colonización más peligrosa que la anterior. En realidad, la Potencia mandataria simplemente ha anexado el Territorio, con violación de las normas más elementales del derecho internacional.

40. A pesar del cuidado con que el Gobierno de Sudáfrica procedió para evitar que el Presidente y el Vicepresidente de la Comisión Especial pudiesen llevar a cabo una investigación objetiva en el Territorio, el informe de éstos y el del Comité Especial ponen de relieve que la situación no ha cambiado desde que la cuestión fue examinada en el decimosexto período de sesiones de la Asamblea General. En la declaración que hizo en el curso de la 1369a. sesión el Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica se limitó a subrayar que el Presidente y el Vicepresidente habfan gozado de completa libertad de movimiento en el Territorio y que habfan podido reunirse y hablar con cuantas personas desearon, con lo que intentó apartar la atención de los Estados Miembros de las circunstancias que habfan rodeado a esa visita.

41. La delegación del Congo (Leopoldville) no puede aceptar la declaración del representante del Reino Unido en la 1380a. sesión, en la que afirma que lo más importante es que el Gobierno de Sudáfrica haya permitido "voluntariamente" la realización de la visita. Es evidente que la visita de sólo dos personas a un Territorio tan vasto ha dado al Gobierno de Sudáfrica toda clase de oportunidades para limitarla a lugares expresamente elegidos para ese propósito. Con el fin de oponer obstáculos a las actividades del Presidente y del Vicepresidente, se planeó deliberadamente un sobrecargado plan de viaje de nueve días, gran parte de cuyo tiempo se destinó a efectuar largos y difíciles recorridos. El secreto de que se rodearon los viajes, así como la propaganda hostil que fue estimulada mientras estaban los visitantes en el Territorio, tenían por objeto evitar el

contacto entre éstos y la población. La visita quedó condenada al fracaso al hacer que los habitantes del Territorio sólo se enterasen de su realización hasta que llegaban a los distintos lugares los dos representantes, y al intimidar a dichos habitantes, lo que hicieron los funcionarios locales. Casi todos los peticionarios que fueron recibidos en audiencia por el Presidente o el Vicepresidente expresaron su temor de sufrir represalias por haberse puesto en contacto con dichos representantes de las Naciones Unidas; otros expresaron el deseo de ver a los representantes, pero no tuvieron oportunidad de hacerlo. En resumen, las autoridades de Sudáfrica hicieron todo lo posible por inducir a error al Presidente y al Vicepresidente, y únicamente les invitaron en la creencia de que podfan disponer la visita en forma tal que se ocultase la verdad. Abrigaban la esperanza de que al permitir la visita podfan legalizar la situación y aliviar los temores de la Asamblea General, proporcionándole una información falsa.

42. En su intervención ante la Comisión el Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica llegó a decir que todo el problema del África Sudoccidental habfa sido una creación de las Naciones Unidas. Afirmó que todo iba bien con respecto a la población africana, que no habfa razón para abrigar temores y que no existía ninguna amenaza a la paz internacional, ni existía un régimen policíaco, ni se habfa procedido a la militarización. Sin embargo, los hechos que presenta el informe prueban que el Presidente y el Vicepresidente han descubierto la verdad. Las informaciones disponibles permiten que la Comisión se forme una idea exacta de la situación y examine los diversos factores con el fin de tomar medidas adecuadas y efectivas.

43. La invitación hecha al Presidente y al Vicepresidente de la Comisión Especial no fue sino una maniobra, que por fortuna no tuvo éxito. Habría sido más adecuado invitar a toda la Comisión Especial, junto con el personal auxiliar necesario y permitir que las propias Naciones Unidas elaborasen el programa del viaje, su calendario y su itinerario. Sin duda, esto hubiera sido peligroso para el Gobierno de Sudáfrica, que sólo ha podido persistir en su política colonialista aislando virtualmente al África Sudoccidental del mundo exterior.

44. La delegación del Congo (Leopoldville) estima que el informe de la Comisión Especial para el África Sudoccidental es amplio, circunstanciado y objetivo, y felicita al Presidente, al Vicepresidente y a los demás miembros de la Comisión que participaron en su redacción.

45. Aunque en modo alguno la Comisión sea responsable de ello, es de lamentar que no se hayan logrado los objetivos esenciales fijados en la resolución 1702 (XVI). La Comisión ha llevado a cabo parte de la misión que le encomendó dicha resolución, pero ha tropezado con dificultades considerables para su ejecución total. Una vez más el Gobierno de Sudáfrica ha respondido a una medida pacífica de las Naciones Unidas, con una actitud negativa. Y ha continuado manteniendo sus fuerzas militares en el Territorio, a pesar de que su Ministro de Relaciones Exteriores lo ha negado. La delegación congoleña no puede aceptar el hecho de que el Presidente y el Vicepresidente de la Comisión Especial no hubieran podido visitar cuarteles ni bases militares, como prueba de que no habfa fortalecimiento militar en el África Sudoccidental. El Mi-

nistro de Relaciones Exteriores y el Primer Ministro de Sudáfrica han afirmado recientemente en términos solemnes que por razones estratégicas, su Gobierno no podía ser indiferente al destino del África Sudoccidental. Dicho en otras palabras, necesitaban el Territorio para cerrar el paso al nacionalismo africano. Si el Territorio es necesario para fines defensivos, es inútil pretender que puede defendérselo sin armas ni tropas. En realidad, la adquisición en gran escala de armas y aviones de combate que ha hecho el Gobierno de Sudáfrica tiene por objeto satisfacer las necesidades de la militarización ulterior. Solamente mediante la fuerza de las armas puede obligarse a la población de un territorio tan vasto a vivir en reservas y en los llamados barrios indígenas, impedirle que se traslade de un lugar a otro del Territorio o que se dirija al extranjero, arrojársela de sus tierras y privársela de educación.

46. En flagrante violación de los principios más elementales de los derechos humanos y de la Carta de las Naciones Unidas, continúa imponiéndose al Territorio la política de la apartheid, que ha sido condenada en forma prácticamente unánime por las Naciones Unidas. El Gobierno de Sudáfrica ha hecho caso omiso de las recomendaciones de la Asamblea General e incluso se ha negado a discutir el problema en su conjunto. Ha sido vana la esperanza de que la visita al Territorio pudiera tener como consecuencia cierta liberalización del sistema de apartheid. Aunque el Gobierno de Sudáfrica reconoce la urgente necesidad de lograr un progreso social y económico más rápido, se ha negado a recibir la asistencia de las Naciones Unidas o de los organismos especializados, haciendo patente con ello que los africanos habían de ser mantenidos en situación de subyugación. Aun en el caso de que el Gobierno de Sudáfrica estimase que podía prescindir de la ayuda internacional, sigue siendo un hecho que no utiliza los recursos que posee para mejorar las condiciones de vida del pueblo. El llamado plan quinquenal fue formulado sólo después de muchos años de presión internacional.

47. El informe de la Comisión Especial demuestra claramente, cosa que no ha negado el Ministro de Relaciones Exteriores, que los africanos que pudieron hablar con el Presidente y con el Vicepresidente solicitaron la presencia de las Naciones Unidas en el África Sudoccidental, creyendo que sólo las Naciones Unidas podían mejorar su suerte y garantizarles un futuro digno de seres humanos en un África Sudoccidental soberana e independiente. Las Naciones Unidas se encuentran sin duda ante uno de los más graves y críticos problemas con que hayan tropezado en su historia. Han de emplear todos los medios que estén a su alcance para cumplir los propósitos y principios de la Carta, y no pueden darse por satisfechas durante más tiempo adoptando resoluciones vagas e ineficaces, que, al igual que la propia Carta, son objeto de mofa por parte de Sudáfrica. Tampoco pueden quedar satisfechas con las vagas esperanzas expresadas por el Reino Unido de que algún día el pueblo indígena del África Sudoccidental podría llegar a ejercer su derecho de libre determinación. Es evidente que no se ha hecho otra cosa que proceder simplemente a la anexión del Territorio.

48. La Asamblea General debe tomar medidas enérgicas y eficaces, en las que han de participar todos los Estados Miembros. Esto es aún más necesario dado el escaso efecto de las anteriores decisiones

de la Asamblea General. No han sido llevadas a la práctica las medidas por las que abogó el pasado año la gran mayoría de las delegaciones. En el período de sesiones actual debiera aprobarse una nueva resolución que haga más enérgica la actitud de la Asamblea General con respecto a la política de la apartheid.

49. En la 1380a. sesión de la Comisión, el representante del Reino Unido se refirió a los aviones "Shackleton" y a los aparatos de bombardeo "Buccaneer" que han sido entregados a Sudáfrica, según se dice, para mantener el orden en el Territorio. En opinión de la delegación del Congo, se piensa utilizar dichos aviones de reconocimiento y bombardeo para la represión de posibles movimientos desencadenados por la población africana. Los "Shackleton", que no son únicamente para uso naval, servirán para descubrir a los grupos africanos, y los "Buccaneer" para realizar operaciones de bombardeo. Probablemente no se trata de tipos de avión iguales a los que empleó el Reino Unido contra las tribus árabes en Adén o en Omán, por ejemplo, pero pueden utilizarse para idénticos propósitos. La delegación del Congo (Leopoldville) no se sorprende de esta actitud del Reino Unido, ya que está familiarizada con la duplicidad de la política de dicho Gobierno. El apoyo que presentan los ciudadanos y las empresas británicas a los secesionistas de la provincia de Katanga del Sur está de acuerdo con las informaciones proporcionadas por el Reverendo Michael Scott, relativas a las actividades de poderosos intereses económicos y financieros en detrimento de las poblaciones africanas. En la referida parte de África dictan la ley los intereses financieros del Reino Unido, de Sudáfrica y de Portugal, siendo ellos los que han estado manteniendo la rebelión en Katanga del Sur durante dos años, y siendo ellos también los que apoyan la política de apartheid en Sudáfrica y el dominio extranjero en Rhodesia del Sur.

50. A juicio de su delegación, los aspectos jurídicos del problema no justifican que se aplace el examen y la ejecución de las medidas necesarias relativas a la grave situación por que atraviesa el África Sudoccidental. La opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 1950 constituye base suficiente para tomar decisiones con arreglo a la Carta. La Comisión ha rechazado de manera casi unánime el argumento según el cual la cuestión está sub iudice, y su delegación se opondrá a toda propuesta tendiente a esperar que la Corte emita una nueva opinión, antes de que se realice un esfuerzo concreto para resolver el problema. La Asamblea General dispone de amplios poderes para lograr decisiones válidas y eficaces, y no debe dejarse engañar por tácticas dilatorias. Se reconoce generalmente la urgencia y la gravedad del problema. El Gobierno de Sudáfrica sabe muy bien que no tiene razón al negar la competencia de la Corte Internacional y de las Naciones Unidas, y debe dar cumplimiento a las decisiones de dicha Corte y de la Asamblea General.

51. Se cuenta ya con suficientes opiniones y decisiones; lo que se precisa ahora es adoptar medidas efectivas cuya aplicación garanticen todos los Estados Miembros. Las medidas señaladas en la resolución 1702 (XVI) de la Asamblea General son posibles y practicables: todo lo que la Asamblea General tiene que hacer es confirmar esas disposiciones, así como las de la resolución 1761 (XVII).

52. El Sr. FOURIE (Sudáfrica), en ejercicio de su derecho de respuesta, recuerda que el representante del Congo (Leopoldville) ha manifestado que se limitó a ciertas regiones la visita al Africa Sudoccidental realizada por el Presidente y el Vicepresidente de la Comisión Especial. Sin embargo, una mirada al mapa demostrará que en ella se recorrieron las zonas representativas del país. También ha afirmado dicho representante que la visita fue rodeada de secreto. Lo cierto es que tanto la radio como la prensa local hizo anuncios de la misma, y a consecuencia de ellos mucha gente esperaba en todas partes la llegada del Presidente y del Vicepresidente de la Comisión Especial. No estima necesario repetir lo que ya ha dicho acerca de las acusaciones de intimidación a la población o de negación del libre acceso a los visitantes. El representante del Congo (Leopoldville) ha alegado también que el Gobierno de Sudáfrica trató de tergiversar las opiniones del Presidente y del Vicepresidente, pero la realidad es que el Gobierno de Sudáfrica no ha alterado la redacción del comunicado; según puede verse en la declaración del Vicepresidente (A/5212, anexo X), su relato de lo sucedido coincide con el nuestro. La única diferencia es con el Presidente y se refiere a la medida de su intervención en lo relativo a la autorización para la publicación del comunicado conjunto. En cuanto a la utilización que se está haciendo de los aviones "Shackleton", el orador invita al representante del Congo (Leopoldville) a que dé a la Comisión un solo ejemplo en el que se haya empleado un avión de ese tipo para arrojar siquiera una sola bomba sobre la población del Territorio.

53. El Sr. IPOTO (Congo, Leopoldville) explica que, al manifestar que el Presidente y el Vicepresidente de la Comisión Especial se vieron sujetos a limitaciones en el curso de su visita al Africa Sudoccidental, quiso decir que en el espacio de nueve días no era posible realizar una inspección adecuada de más de 1.000.000 de kilómetros cuadrados. En cuanto a la cuestión de la intimidación, el hecho es que ciertas personas que hubieran deseado entrevistarse con el Presidente y el Vicepresidente de la Comisión Especial, no lo hicieron así por temor a que se tomaran represalias contra ellas después de la partida de los representantes de las Naciones Unidas. El representante de Sudáfrica le ha pedido que cite ejemplos de ataques de bombardeo; al parecer dicho representante ha olvidado que los informes de las Naciones Unidas relativos a la situación en Katanga han revelado que ciertos aviones despegaron de Sudáfrica y fueron utilizados para bombardear a congoleses pacíficos en Katanga del Sur.

54. El Sr. FOURIE (Sudáfrica) niega terminantemente que hayan despegado aeroplanos de Sudáfrica para llevar a cabo ataques en Katanga. En el último informe del Secretario General se dice que quizás hubiesen ido aeroplanos a Katanga — no se hacía mención específica de aparatos de bombardeo — o pudieran haber sido importados a Katanga vía Sudáfrica. El Gobierno sudafricano respondió a esto de manera que ha satisfecho a todos los interesados. En relación con lo dicho, remite a la Comisión a la comunicación (A/5180) recientemente enviada al Secretario General interino por el Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica.

55. El Sr. IPOTO (Congo, Leopoldville) dice que está demostrado que salieron aviones de Sudáfrica, y que habrían ido a causar perturbaciones al pueblo de Katanga. Además, ha de señalar que su país jamás

ha firmado ningún acuerdo de tránsito aéreo con Sudáfrica. También será difícil que el representante de Sudáfrica pueda negar que a Katanga fueron mercenarios procedentes de su país para ayudar allí a la rebelión y que fueron enviadas armas a Katanga con el mismo fin, las que pasaron por Sudáfrica.

56. El Sr. BOZOVIC (Yugoslavia) manifiesta que ha leído el informe a que se refiere el representante de Sudáfrica. El Gobierno sudafricano indicó en su respuesta que se habían vendido a Rhodesia del Sur algunos aviones, los que habían ido de allí a Katanga.

57. El Sr. FOURIE (Sudáfrica) indica que el representante de Yugoslavia ha leído erróneamente el informe en cuestión, ya que no se dice en él que hubiesen ido aviones a Katanga. La sugestión de que desde Rhodesia habían ido aviones a Katanga no figura en el referido documento, sino que fue insertada por el propio representante de Yugoslavia. El Sr. Fourie asegura de nuevo al representante del Congo (Leopoldville) que desde Sudáfrica no se han enviado armas a Katanga.

58. El PRESIDENTE invita a la Comisión a que no insista en ese punto, ya que es ajeno al tema que se discute.

59. Como no hay más representantes que hayan pedido la palabra para intervenir en el debate general, sugiere que se clausure el debate general sobre la cuestión del Africa Sudoccidental y que se invite a los dos peticionarios que han solicitado nueva audiencia a que formulen sus declaraciones.

*Así queda acordado.*

#### AUDIENCIA SUPLEMENTARIA DE PETICIONARIOS

*Por invitación del Presidente, el Reverendo Michael Scott, representante del Africa Bureau, y el Sr. Sam Nujoma, representante de la South West Africa Peoples Organization (SWAPO), toman asiento a la mesa de la Comisión.*

60. El Reverendo Michael SCOTT (Africa Bureau) manifiesta que a la luz del debate efectuado en la Segunda Comisión y de la declaración hecha por el representante del Reino Unido en la 1380a. sesión, en la que negó que desempeñasen ningún papel político ni ejerciesen influencia en Africa las grandes empresas industriales, desea reiterar su solicitud de que se nombre una comisión de encuesta para que descubra la verdad acerca de la función que desempeña la industria en el Africa Sudoccidental y en general en el sector meridional del Africa. Se dice ahora que las grandes empresas no actúan en política, de igual modo que en ocasión anterior se pidió a la Comisión que creyese que no tenían carácter racial determinados movimientos políticos y determinados individuos.

61. No puede haber duda de la influencia que ejercen ciertas empresas industriales en el Africa central; bastaría con recordar el papel que desempeñaron en el concepto y en la formación de la Federación de Rhodesia y Nyasalandia. Prueban esos hechos los debates celebrados en el Parlamento del Reino Unido y la documentación de que se dispone en instituciones como el Royal Institute of International Affairs. También puede hacerse referencia, por ejemplo, a *Optima*, revista de la Anglo American Corporation, que abogó en pro del concepto de la federación mucho antes de que ésta se impusiese a los pueblos africanos de las Rhodesias y de Nyasalandia. Por otra

parte, uno de los ayudantes del Presidente de la American Metal Climax, Inc. se ha referido a las dificultades con que tropezó su compañía en el Africa Sudoccidental en relación con la política sobre la mano de obra local. Uno de los requisitos legales que era preciso cumplir para realizar trabajos mineros en el Africa Sudoccidental consistía en que las compañías estaban obligadas a contratar a sus trabajadores mediante la entidad South-West Africa Native Labour Association y carecían de facultades para modificar el sistema de contratación a los salarios, hacer desaparecer los barracones para solteros o firmar contratos que no fuesen a corto plazo. Por otra parte, en Rhodesia del Norte, lugar en que operaba igualmente la American Metal Climax, Inc., las condiciones de contratación, sueldos y empleo eran completamente diferentes.

62. Aunque no es posible decir que la industria sea necesariamente una potencia maligna, el orador estima importante que las Naciones Unidas conozcan los métodos que utilizan ciertas empresas en el Africa. Africa no manifiesta mala voluntad hacia las empresas industriales, que están ayudando a levantar la economía de los nuevos países, y contribuyendo a la solución de los grandes problemas que se les presentan.

63. Al mismo tiempo, es imposible hacer caso omiso del hecho de que la gran revolución industrial que se está llevando a cabo en Europa habrá de tener profundas repercusiones en Africa. El consumo en Europa de aleaciones ferrosas y de metales no ferrosos probablemente habrá de duplicarse entre 1955 y 1970. En Europa esos minerales son relativamente escasos, en tanto que Africa los posee en gran abundancia. En la medida en que los indicadores minerales hayan de hacerse relativamente más importantes para la economía de Europa, quienes do-

minen esos recursos habrán de ejercer una creciente influencia en los asuntos internacionales. Los representantes de los Estados políticos tendrán menos importancia que los de las empresas mineras, que abarcan de El Cabo a Katanga. Estas sociedades están registradas en muchos países. En realidad, el aumento en la libertad de circulación de los capitales a que ha dado lugar la creación de la Comunidad Económica Europea, puede hacer completamente anticuada la idea de una economía nacional. Asimismo es digno de notarse que el retiro de Sudáfrica del Commonwealth no ha entrañado cambio alguno en sus relaciones económicas con el Reino Unido. Además, la desintegración de los imperios coloniales de Africa ha abierto el camino a la integración de los imperios económicos. Por lo que toca al Africa Sudoccidental, la estructura política que aún persiste en el Territorio está influida por la idea de mantener un suministro adecuado de mano de obra indígena barata y de carácter migratorio.

64. Aunque era de esperar que en el ánimo del Primer Ministro de Rhodesia del Sur hubiese influido en algo el peso de la opinión pública mundial en cuanto respecta a la política que se sigue en su país, al parecer el debate efectuado en la Comisión ha tenido poco efecto sobre el Primer Ministro. A este respecto, el orador puede citar una declaración de Sir Edgar Whitehead, publicada en The Times de Londres del 9 de noviembre de 1962.

65. El PRESIDENTE recuerda al peticionario que la Comisión está examinando la cuestión del Africa Sudoccidental.

66. En vista de lo avanzado de la hora, invita al peticionario a que prosiga su declaración en la sesión siguiente.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.